

REGLAMENTO (CE) Nº 1447/95 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1995

por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 3944/87 y 209/88 en el sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10 y el apartado 5 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3944/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fijan los coeficientes para el cálculo de las exacciones reguladoras aplicables a los productos del sector de la carne de porcino ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2242/91 ⁽⁴⁾, establece los coeficientes que deben utilizarse para calcular la exacción reguladora aplicable a las importaciones de los productos del sector de la carne de porcino;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 209/88 de la Comisión, de 26 de enero de 1988, relativo a la fijación de montantes suplementarios para las importaciones de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3821/92 ⁽⁶⁾, establece las disposiciones del régimen de montantes suplementarios aplicable a las importaciones cuyo precio de oferta franco frontera se sitúa por debajo del precio de exclusión;

Considerando que el Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay suprime, a partir del 1 de julio de 1995, el régimen de exacciones reguladoras y de montantes suplementarios en el sector de la carne de porcino; que, por consiguiente, es oportuno derogar los Reglamentos (CEE) nºs 3944/87 y 209/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3944/87.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 209/88.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
⁽³⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 25.
⁽⁴⁾ DO nº L 204 de 27. 7. 1991, p. 21.
⁽⁵⁾ DO nº L 21 de 27. 1. 1988, p. 5.
⁽⁶⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 24.